

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO  
REGISTRO DE ENTRADA  
28/06/2024 13:16  
DE JUSTICIA  
ENTRADA NÚMERO: 11987

**AUDIENCIA PROVINCIAL - SECCIÓN 3ª - PENAL DE SEVILLA**

Avda. de Carlos V, s/n (Prado de San Sebastián), 41004, Sevilla.  
Correo electrónico: ap.Seccion3.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4103443P20170002159. Órgano origen: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Coria del Río Asunto origen: DPR 346/2017

Tipo y número de procedimiento: Apelación autos 8503/2023. Negociado: 1C

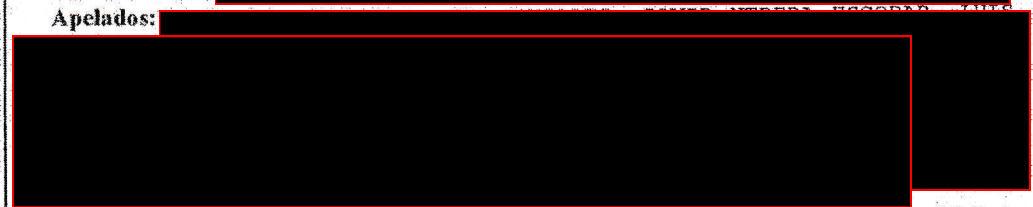
Apelantes:



Abogado/a:

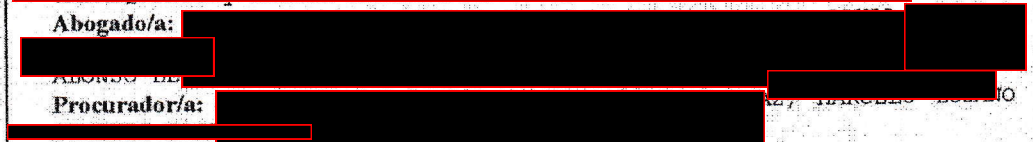
Procurador/a:

Apelados:



Abogado/a:

Procurador/a:

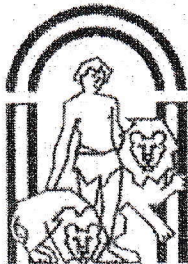


**AUTO N.º 568/2024**

ILMOS. SRES.



En la ciudad de Sevilla, a dieciocho de junio de 2024.



## HECHOS

Primero.- La Procuradora [REDACTED] en nombre de la entidad EMASESA, interpuso recurso de reforma y subsidiario de apelación contra la providencia de fecha 4 de mayo de 2022, en la que se acordaba dar traslado a las partes para que en el plazo de una audiencia informaran sobre la posible prórroga de la instrucción. Por auto de fecha 29 de julio de 2022 se rechazó el recurso de reforma

El Mº Fiscal y la representación procesal de [REDACTED], la Asociación de Vecinos Afectados por los Tóxicos en Coria del Río y la federación de Ecologistas en Acción, se han opuesto a la estimación del recurso de apelación.

La representación procesal de la Empresa Mancomunada del Aljarafe S.A., Aljarafesa, y la de [REDACTED] se han adherido al recurso.

Segundo.- Tras los trámites de Ley, se elevaron las actuaciones a la Audiencia Provincial, turnándose a ésta Sección Tercera, habiéndose designado ponente por antecedentes al Ilmo. Sr. D. [REDACTED], Presidente de la misma.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- La representación procesal de la entidad EMASESA recurre la decisión de la Instructora de solicitar de las partes informe sobre la posible prórroga de la causa, al considerar que no cabe dicho pronunciamiento desde el momento que tiene recurrido el auto de fecha 13 de enero de 2022 por considerar que la instrucción había concluido conforme el art. 324 de la L.E.Cr. a los seis meses del auto de incoación de diligencias previas de fecha 27 de





octubre de 2017, esto es, el 27 de mayo de 2018.

**Segundo.-** Una vez examinadas las actuaciones y las alegaciones de las partes y del Mº Fiscal, debemos estimar el recurso de apelación entablado por considerar que, en la fecha de la providencia recurrida, había concluido el plazo de instrucción, al haberse dictado el auto de fecha 13 de enero de 2022, en el que se prorrogaba la investigación por cuatro meses, de forma extemporánea como hemos señalado en autos de esta misma fecha, y por tanto, no procede una nueva prórroga ni, consecuentemente, solicitar informe a las partes sobre su resolución.

Debemos señalar que en esta fecha se ha resuelto el recurso de apelación entablado contra el auto de fecha 13 de enero de 2022, acordando su estimación por haber concluido en plazo de instrucción establecido en el art. 324 de la L.E.Cr., por cuanto la anterior ampliación de dicho plazo fue decidida el 23 de junio de 2021 por seis meses y, por tanto, concluyó el mismo el 23 de diciembre de 2021,

En consecuencia, debemos estimar el recurso presentado, debiendo resolver la instructora sobre la conclusión de las diligencias previas, de no haberlo hecho aún, de conformidad con lo dispuesto en el art. 779 de la L.E.Cr.

**Tercero.-** No existen razones que justifiquen la imposición de las costas de la alzada.

**VISTOS** los preceptos legales de general y pertinente aplicación

**LA SALA ACUERDA** estimar el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Dª [REDACTED] en nombre de la entidad EMASESA, y en consecuencia, se deja sin efecto la prórroga de la instrucción acordada en auto de fecha 13 de enero de 2024, declarando de oficio las costas de ésta alzada.





La presente resolución es firme y contra la misma no procede recurso alguno.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados reseñados al margen. Doy fe.-

**DILIGENCIA**.- Seguidamente se cumple lo acordado. Certifico.

